

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA YULIETH CASTRO QUIÑÓNEZ
RADICACION: 2020-00122-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 11 DE AGOSTO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARTHA YULIETH CASTRO QUIÑÓNEZ
RADICADO: 2020-00122-00
INTERLOCUTORIO: No. 335
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho, a efectos de resolver la admisibilidad, la demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, presentada por la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARTHA YULIETH CASTRO QUIÑÓNEZ.

Para resolver, este Despacho, **CONSIDERA:**

No obstante, la forma en que se encuentran redactados los hechos y las pretensiones de la demanda no satisfacen los requisitos de precisión y claridad exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso. En la medida que se dice en el hecho primero de la demanda que el crédito otorgado por la ejecutante fue de \$8.500.000.00 y en el segundo se diga que correspondió a \$8.600.000.00., entregados el **24 de septiembre de 2018**, pagaderos en 36 cuotas desde el 20 de octubre de 2018 y que solo se cancelaron las 5 primeras. Que si bien se indica que se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del 20 de junio de 2019 y desde el 21 se piden intereses moratorios solo del saldo acelerado, los remuneratorios al parecer de las cuotas no aceleradas se exigen desde el **21 de febrero de 2018**, fecha en la que ni siquiera se había perfeccionado el mutuo comercial, lo cual debe corregir en su integridad para efectos de tener claridad, para librar el mandamiento de pago, en la medida que el texto de la demanda no ofrece claridad en tal sentido.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA YULIETH CASTRO QUIÑONEZ
RADICACION: 2020-00122-00

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

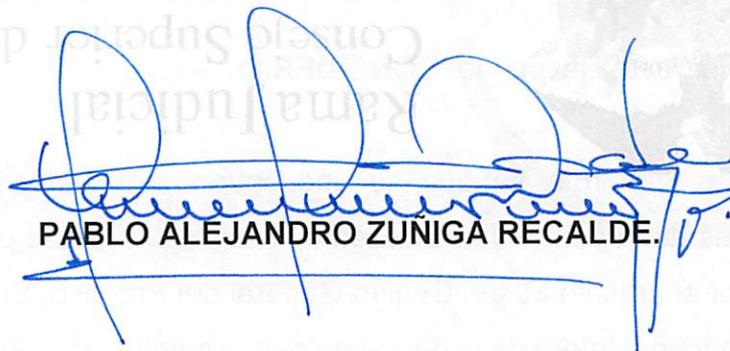
1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de Única Instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2.- ORDENAR a la parte interesada, SUBSANAR los defectos formales de los cuales adolece la demanda, en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE